



Resolución de Secretaría General

N° 613-2014-MINEDU

Lima, 29 MAY 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo dispuesto en el artículo 37 de la referida Ley, la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales; se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes;

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Centro de Educación Básica Alternativa se organiza mediante diversas formas de atención, siendo una de ellas, a distancia, la cual utiliza medios electrónicos y/o digitales, impresos o no, que intermedian al proceso educativo, según normas específicas, aprobadas por el Ministerio de Educación;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, se encarga de normar, investigar, coordinar, asesorar, monitorear y evaluar la aplicación de la política educativa de la modalidad;

Que, mediante Oficio N° 097-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBA e Informe N° 040-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBA-DIPEBA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa solicita al Viceministro de Gestión Pedagógica, la aprobación de la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados", la cual tiene como objetivo proporcionar a las instancias de gestión educativa descentralizada mecanismos e instrumentos que les permitan organizar e implementar la forma de atención a distancia, en el ciclo avanzado de la modalidad de Educación Básica Alternativa, de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos





resolutivos en el Ministerio de Educación”; y, las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU modificada por la Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución de Secretaría General y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

NORMAS Y ORIENTACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FORMA DE ATENCIÓN A DISTANCIA EN EL CICLO AVANZADO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA PÚBLICOS Y PRIVADOS

NORMAS Y ORIENTACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FORMA DE ATENCIÓN A DISTANCIA EN EL CICLO AVANZADO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA PÚBLICOS Y PRIVADOS

1. FINALIDAD

Establecer normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en los centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados.

2. OBJETIVO

Proporcionar a las instancias de gestión educativa descentralizada mecanismos e instrumentos que les permitan organizar e implementar la forma de atención a distancia, en el ciclo avanzado de la modalidad de Educación Básica Alternativa – EBA, en los centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados.

3. ALCANCE

3.1. Ministerio de Educación (MINEDU)

- 3.1.1. Dirección General de Educación Básica Alternativa (DIGEBA).
- 3.1.2. Dirección General de Tecnologías Educativas (DIGETE).

3.2. Gobiernos Regionales:

- 3.2.1. Direcciones Regionales de Educación (DRE) o las que hagan sus veces.
- 3.2.2. Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)
- 3.2.3. Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA) públicos y privados.

4. BASE NORMATIVA

- 4.1. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 4.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 4.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación
- 4.4. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- 4.5. Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- 4.6. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación
- 4.7. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- 4.8. Resolución Ministerial N° 0172-2010-ED, que aprueba las “Normas para la Administración Compartida de la Infraestructura y Equipamiento Educativo, en las Instituciones Educativas Públicas que funcionan en el mismo Local Escolar”
- 4.9. Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones:

- a) Forma de atención a distancia: Es una de las formas de atención de la Educación Básica Alternativa, que emplea medios de comunicación escritos y tecnológicos para el acceso a la educación y tiene un sistema de tutoría que promueve, organiza, orienta, motiva y evalúa a los estudiantes de la modalidad.

Tipos de atención:

Itinerante

Es la atención dirigida a un grupo de estudiantes de centros poblados o comunidades dispersas donde no haya conectividad. Se desarrolla *in situ*, a través de horas de tutoría, por parte de los profesores y se utiliza material educativo estructurado.

Virtual

Es la atención dirigida a un grupo de estudiantes de Educación Básica Alternativa que cuentan con conectividad. Se realiza mediante una plataforma e-learning, a través de aulas virtuales con material educativo estructurado.

- b) CEBA
Es el CEBA autorizado para ampliar sus servicios educativos en la forma de atención a distancia, autorizado por la UGEL o quien haga sus veces. Es el lugar donde los estudiantes deben realizar los trámites administrativos correspondientes a procesos de matrícula, certificaciones, entrega del material educativo, entre otros.
- c) Coordinador
Es el profesor del CEBA responsable de la planificación y organización del equipo de tutores virtuales y/o profesores itinerantes y del profesor que brinda el soporte informático.
- d) Profesor itinerante
Es el profesor del CEBA quien se desplaza hacia los grupos de estudiantes ubicados en los centros poblados o comunidades dispersas, para brindar el servicio educativo y evaluar los procesos de aprendizaje.
- e) Tutor virtual
Es el profesor del CEBA que realiza la tutoría, planifica, desarrolla y evalúa los procesos de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Alternativa a través de la plataforma e-learning.
- f) Periodo promocional
Es el tiempo de duración (inicio y término) del proceso educativo para un determinado grado.



613-2014-MINEDU

5.2. Población objetivo:

Jóvenes y adultos que no hayan iniciado o concluido su educación secundaria o ciclo avanzado.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Gestión pedagógica

- a) El periodo promocional en la forma de atención a distancia virtual tiene una duración de 950 horas pedagógicas, divididas en 560 horas pedagógicas para el desarrollo de las actividades virtuales y 390 horas pedagógicas para el desarrollo de procesos autónomos de aprendizaje. Anualmente solo se pueden desarrollar hasta dos periodos promocionales.
- b) El periodo promocional en la forma de atención a distancia itinerante tiene una duración de 950 horas pedagógicas, divididas en 240 horas pedagógicas para el desarrollo de horas de tutoría y 710 horas pedagógicas para el desarrollo de procesos autónomos de aprendizaje con material educativo estructurado. Anualmente solo se pueden desarrollar hasta dos periodos promocionales.
- c) La jornada de trabajo del profesor de un CEBA público en la forma de atención a distancia es de 24 horas pedagógicas semanales, pudiendo extenderse a 30 horas pedagógicas, según disponibilidad presupuestal y demanda de estudiantes de Educación Básica Alternativa.
- d) El profesor del CEBA que se desempeñe como tutor virtual atiende a un número no menor de 20 ni mayor a 25 estudiantes por aula virtual y atiende simultáneamente cuatro aulas virtuales.
- e) Los profesores itinerantes atienden *in situ* dos veces por semana a un número no menor de cuatro estudiantes por centro poblado o por comunidad, con una distancia máxima de desplazamiento de cuatro horas. Atiende un mínimo de 20 y un máximo de 25 estudiantes en total. Esta atención es por grado o multigrado.



6.1.1 Programación Curricular

- a) La planificación curricular se enmarca en la propuesta curricular vigente. La concreción curricular se organiza por áreas curriculares o campos del conocimiento: Campo de Ciencias, integrado por las áreas curriculares de matemática, ciencia, ambiente y salud; y el Campo de Humanidades integrado por las áreas curriculares de comunicación integral, ciencias sociales y educación religiosa.
- b) Respecto al área curricular de educación para el trabajo, el componente relacionado a la formación básica se desarrolla transversalmente en los dos campos antes referidos. El componente de formación técnica será reconocida y valorada a

través de la convalidación, con constancia de trabajo o certificaciones de estudios técnicos productivos,

- c) El área curricular de idioma extranjero o lengua originaria, tiene un nivel básico de exigencia. Para su convalidación se consideran las constancias o certificados de estudios.

6.1.2 Evaluación de los aprendizajes

La evaluación de los aprendizajes se realiza por áreas curriculares de acuerdo a la normativa vigente.

6.1.3 Material educativo

La DIGEBA elabora los materiales educativos (cuadernos de trabajo y guías) para el profesor y el estudiante de los CEBA públicos. Los mismos que serán entregados de forma impresa o digitalizada según sea el tipo de atención.

Los CEBA privados se encargarán de elaborar su propio material educativo, el cual debe garantizar la calidad de los aprendizajes.

6.2. Gestión institucional

6.2.1 Organización

- a) El Gobierno Regional que cuente con los recursos tecnológicos y disponibilidad presupuestal, implementa a través de las DRE una plataforma e-learning para la atención virtual en los CEBA públicos de su jurisdicción. La implementación de la referida plataforma e-learning es coordinada con la Dirección General de Tecnologías Educativas - DIGETE del Ministerio de Educación.
- b) El Gobierno Regional a través de la DRE y/o UGEL en el marco de su competencia, coordina con los directores de las instituciones educativas de educación básica regular y EBA, el acceso gratuito al servicio tecnológico con conectividad que brinda el Ministerio de Educación para garantizar la forma de atención a distancia virtual pública.
- c) Los CEBA autorizados para brindar el servicio educativo en la forma de atención a distancia virtual e itinerante, deberán considerar en la selección de los profesores, los perfiles señalados en los anexos 1 y 3, según corresponda.
- d) La DRE o UGEL, según corresponda, podrán asignar a docentes nombrados mediante destaque o reasignación, siempre que cumplan el perfil requerido, al CEBA público que preste el servicio en la forma de atención a distancia, en el marco de las normas y dispositivos legales vigentes.



- e) La matrícula en la forma de atención a distancia, en sus dos tipos, se realiza de manera presencial en el CEBA que les brindará el servicio educativo virtual o itinerante, según corresponda.
- f) Los CEBA privados administran su propia plataforma e-learning, para tal efecto deberán contar con un servidor o servicio de hosting.

6.2.2 Ampliación del servicio educativo en la forma de atención a distancia en el CEBA público:

La UGEL o quien haga sus veces, conforme a sus competencias, autoriza la ampliación del servicio educativo para la forma de atención a distancia (virtual o itinerante) de los CEBA públicos, para ello es pertinente considerar los siguientes criterios:

- a) Disponibilidad de profesores para la atención del servicio educativo para la forma de atención a distancia, conforme al perfil señalado en los anexos 1 y 3, según corresponda.
- b) Necesidad de la forma de atención a distancia, considerando la demanda educativa y proyección de estudiantes que solicitan el servicio educativo virtual o itinerante, según sea el caso.
- c) Para el caso de la atención a distancia de tipo virtual, el CEBA debe contar con un espacio físico implementado con equipos informáticos y con conectividad a internet para el uso de los tutores virtuales. Dicho espacio debe contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil expedido por la instancia competente.
- d) Para el caso de la atención a distancia de tipo virtual, la plataforma e-learning debe contemplar las secciones especificadas en el anexo 2.
- e) Para el caso de la forma de atención de tipo itinerante, se debe asegurar la disponibilidad de un espacio físico en los centros poblados o comunidades dispersas, en la cual se desarrollarán las asesorías presenciales entre profesores y estudiantes (centro comunitario, iglesia, etc).



6.2.3 Ampliación del servicio educativo en la forma de atención a distancia en el CEBA privado:

La UGEL o quien haga sus veces, conforme a sus competencias, autoriza la ampliación del servicio educativo para la forma de atención a distancia (virtual o itinerante) de los CEBA privados, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, respectivo. Sin perjuicio de ello, es pertinente considerar las siguientes precisiones:

Para Atención virtual:

- a) Cuando se revise el requisito referido a la fundamentación del director de la institución educativa sobre la necesidad de la atención virtual,

entre otros aspectos, es necesario que se desarrolle la proyección de estudiantes que demandan la atención virtual.

- b) Con relación al potencial humano, es pertinente verificar que el personal docente cuente con el perfil adecuado para la atención virtual, tomando como referencia lo señalado en el anexo 1.
- c) Respecto a la infraestructura y mobiliario, entre otros aspectos, es necesario verificar la disponibilidad de un espacio físico implementado con equipos informáticos y con conectividad a internet para el uso de los tutores virtuales. Ello incluye la plataforma e-learning, la cual debe contemplar las secciones indicadas en el anexo 2.

Para Atención Itinerante

- a) Cuando se revise el requisito referido a la fundamentación del director de la institución educativa sobre la necesidad de la atención virtual, entre otros aspectos, es necesario que se desarrolle la proyección de estudiantes que demandan la atención itinerante.
- b) Con relación al potencial humano, es pertinente verificar que el personal docente cuente con el perfil adecuado para la atención itinerante, tomando como referencia lo señalado en el anexos 3.
- c) El área de influencia, debe especificar el espacio territorial de atención, la determinación de la población objetivo, tiempos, desplazamiento y mapeo de actores.



7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 7.1 La organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en los CEBA se implementa en forma progresiva a nivel nacional.
- 7.2 Los programas de educación a distancia de jóvenes y adultos que se encuentran en el marco de convenios y/o autorizados por diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, se adecuan y regulan de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Técnica.
- 7.3 Los estudiantes de la forma de atención a distancia que requieran cambio a otra forma de atención (presencial o semipresencial) será a su solicitud y con la autorización del director del CEBA correspondiente.
- 7.4 Los aspectos no previstos en la presente Norma Técnica, serán absueltos por la DIGEBA.

8. RESPONSABILIDADES

- 8.1. La DIGEBA, brinda asistencia técnica para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia.
- 8.2. El Gobierno Regional, a través de las DRE, dentro del ámbito de sus competencias, articula, asesora y monitorea en el campo pedagógico y administrativo a las Unidades de Gestión Educativa Local, a fin de implementar la presente Norma Técnica.

NORMAS Y ORIENTACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FORMA DE ATENCIÓN A DISTANCIA EN EL CICLO AVANZADO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA PUBLICOS Y PRIVADOS

613-2014-MINEDU

ANEXO 1

Perfiles de profesores para la forma de atención a distancia virtual

Ítem	Descripción	Perfil	Funciones
01	Coordinador(a)	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor con 02 años mínimo de experiencia en EBA. • Experiencia mínima de un año en tutoría virtual. • Con capacidad de análisis y síntesis de la información. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordina las actividades concernientes a la atención virtual. • Supervisa, monitorea y acompaña las acciones de los tutores virtuales. • Sistematiza la información de los aspectos administrativos, académicos y logísticos. • Desarrolla funciones de tutor virtual con un máximo de cuatro aulas virtuales a cargo.
02	Tutor virtual: 02 profesores por aula virtual (01 campo de humanidades y 01 campo de ciencias).	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor con 02 años mínimo de experiencia en EBA. • Experiencia mínima de un año en tutoría virtual. • Con dominio de la plataforma e-learning. • Disponibilidad de tiempo, supeditada a la demanda de los estudiantes (mañana, tarde o noche). • Manejo adecuado de habilidades comunicativas y sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Planifica, desarrolla y evalúa los procesos de aprendizaje de los estudiantes. • Promueve estrategias de aprendizaje autónomo y colaborativo, con motivación y acompañamiento permanente. • Organiza eventos sincrónicos en la plataforma e-learning, según la demanda de los estudiantes. • Acompaña y retroalimenta el desarrollo de los chat, foros y demás actividades grupales e individuales. • Informa al coordinador sobre las incidencias de carácter administrativo, académico y logístico.
03	Soporte informático	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor con experiencia mínima de 01 año en soporte técnico y 	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda soporte técnico al CEBA. • Capacita a los tutores virtuales sobre el uso e



NORMAS Y ORIENTACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FORMA DE ATENCIÓN A DISTANCIA EN EL CICLO AVANZADO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA PÚBLICOS Y PRIVADOS

613-2014-MINEDU



Item	Descripción	Perfil	Funciones
		redes. • Experiencia mínima de 01 año en diseño e implementación de plataformas e-learning.	implementación de la plataforma e-learning. • Reporta las incidencias a nivel de hardware y software, al coordinador.

ANEXO 2

Secciones de la plataforma e-learning

Secciones que debe contener la plataforma	La sección informativa	Contiene base de datos y reportes con la siguiente información automatizada: <ul style="list-style-type: none"> • Ficha única de matrícula del estudiante. • Nómina de matrícula. • Registro de asistencia (permanencia de estudiantes). • Registro de participación del estudiante en las actividades. • Registro de proceso de evaluación de los aprendizajes.
	La sección de aula virtual	Contiene lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Material educativo estructurado y dosificado por periodos promocionales, campos del conocimiento y grados, Material complementario, Evaluación, Foro, Recursos educativos (videos, enlaces web, material digital y otros).



NORMAS Y ORIENTACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FORMA DE ATENCIÓN A DISTANCIA EN EL CICLO AVANZADO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA PÚBLICOS Y PRIVADOS

ANEXO 3

6.13-2014 MINEDU

Perfiles de profesores para la forma de atención a distancia itinerante

Ítem	Descripción	Perfil	Funciones
01	Coordinador(a) El director del CEBA puede desempeñarse como coordinador cuando tenga menos de cuatro profesores itinerantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor con 02 años mínimo de experiencia en EBA. • Con experiencia en educación rural o proyectos comunitarios. • Con capacidad de análisis y síntesis de la información. 	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar acompañamiento pedagógico y administrativo a los profesores itinerantes. • Coordina con autoridades locales las actividades concernientes a la atención itinerante. • Sistematiza la información de los aspectos académicos y administrativos. • Reporta e informa al director del CEBA.
02	Profesor itinerante: 01 profesor para el campo de humanidades y 01 profesor para el campo de ciencias.	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor con 02 años mínimo de experiencia en EBA. • Disponibilidad de tiempo, supeditada a la disponibilidad de los estudiantes (mañana, tarde o noche) y a los tiempos de desplazamiento a las comunidades y centros poblados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sensibiliza a la comunidad. • Organiza la atención de los grupos de estudiantes. • Programa y ejecuta el desarrollo del periodo promocional. • Brinda acompañamiento personalizado a los estudiantes. • Presenta informes sobre incidencias en el desarrollo de las sesiones a nivel académico y administrativo al coordinador.

